



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.265

Ocaña, primero (1) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREDISERVIR
Demandados:	MARTHA ISABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LUIS RAMON SEPULVEDA CORREDOR y CARLOS ALIRIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
Radicado:	54-498-40-03-001-2018-00867-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el escrito que antecede, se dispone que por secretaria se oficie al Instituto Agustín Codazzi de Cúcuta, para que a costa de la parte demandante expida certificado del avalúo catastral del bien inmueble ubicado en la K-12A #21-36, lote 67, barrio Libardo Alonso del municipio de Ocaña, identificado con la matrícula No.270-66266, sin código catastral, de propiedad de MARTHA ISABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ. Oficiése para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

(firma electronica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f6667b24626c4b009f269a17e3eb8987c1c0a85beb3332b4750ba64d80fe60**

Documento generado en 01/06/2021 02:56:40 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.264

Ocaña, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREDISERVIR
Demandada:	JUSTINA TORRES TAMARA
Radicado:	54-498-40-03-001-2019-00539-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el escrito que antecede, se dispone oficiar al Instituto Agustín Codazzi de Cúcuta, para que a costa de la parte demandante expida certificado del avalúo catastral del bien inmueble ubicado en la carrera 11A # 4-34 barrio "Las Delicias" del municipio de Ocaña, identificado con la matrícula No.270- 63826, sin código catastral, de propiedad de JUSTINA TORRES TAMARA. Oficiese para lo pertinente

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa04217d7539584b840eaa894ffc3f853ff9816a22831459c70f76f88cebf7f**

Documento generado en 01/06/2021 02:56:40 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE OCAÑA**

Auto No. 263

Ocaña, Primero (1) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREZCAMOS S.A.
Demandada:	MARIA DEYANIRA MARTINEZ MENESES
Radicado:	54-498-40-03-001-2019-00809-00

Teniendo en cuenta el memorial poder que antecede, mediante el cual el extremo activo, revoca poder al Doctor. JORGE ARMANDO NAVARRO FORERO y le otorga poder a la Doctora. LISETH PAOLA PINZON ROCA, el Despacho accede, y reconoce personería jurídica como apoderada judicial del demandante a abogada PINZON ROCA conforme a los fines y términos del poder a ella conferido.

Por otra parte, en razón a la solicitud que antecede allegada por la apoderada judicial del ejecutante y una vez revisado el plenario, se observa que el bien inmueble objeto de cautela, se encuentra legalmente embargado, por lo tanto, líbrese Despacho comisorio correspondiente, para dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 6 de diciembre de 2019, a fin de que se proceda a realizar diligencia de secuestro del bien inmueble, predio rural denominado Claret, ubicado en el Municipio de Convención, Vereda Balcones, identificado bajo Folio de Matricula Inmobiliaria No.266-1392.

Líbrese el respectivo comisorio con los insertos del caso, junto con este auto

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711eac31bdedac4e10e449af3d30de2fee51f09575504389dd70d02fa9eb684a**

Documento generado en 01/06/2021 02:56:40 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE OCAÑA**

Auto No. 267

Ocaña, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREZCAMOS S.A.
Demandada:	RAMON EMIRO AREVALO CHONA
Radicado:	54-498-40-03-001-2019-00976-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede allegada por la apoderada judicial del ejecutante y una vez revisado el plenario, se observa que el bien inmueble objeto de cautela, se encuentra legalmente embargado, por lo tanto, líbrese nuevamente Despacho comisorio correspondiente, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído del 14 de febrero de 2020, fin de que se realice la diligencia de secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula Inmobiliaria No.266-9293.

LIBRESE el despacho comisorio con los insertos del caso incluyendo este auto

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1737df0f2ca9e7db2caa2e247f0e7a10fabace5a4087e37d0aaad37958baefb8**

Documento generado en 01/06/2021 02:56:41 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.266

Ocaña, Primero (1) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	MARLENE VERGEL CANIZAREZ
Demandados:	MAGUANCY CARRASCAL JULIO y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00103-00

En atención a la solicitud que antecede allegado por el señor apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita el retiro de la demanda, el despacho a ello accede en armonía lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, toda vez que en este asunto no se ha trabado la litis ni se ha decretado medidas cautelares.

No se ordenará la devolución y entrega de los anexos de la demanda por cuanto la misma fue presentada de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda instaurada por MARLENE VERGEL CAÑIZAREZ a través de apoderado judicial, contra MAGUANCY CARRASCAL JULIO y PERSONAS INDETERMINADAS de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO: NO habrá lugar a devolución de la demanda o anexos, en razón de que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23a8d9e9c7c59f0d0c04946b042ad4509e9cd6cbcc2ca2c50f370a1a1a58ac6**

Documento generado en 01/06/2021 02:56:41 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No. 268

Ocaña, Primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LINETH RINCON PICON
Demandado:	NICOLAS SANCHEZ PRADA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00179-00

En atención a la solicitud que antecede allegado por el señor apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita el retiro de la demanda, el despacho a ello accede en armonía lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, toda vez que en este asunto no se ha trabado la litis ni se ha decretado medidas cautelares.

No se ordenará la devolución y entrega de los anexos de la demanda por cuanto la misma fue presentada de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda instaurada por LINETH RINCON PICON a través de apoderado judicial, contra NICOLAS SANCHEZ PRADA de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO: NO habrá lugar a devolución de la demanda o sus anexos, en razón de que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45672320a85e914f985ce804bc744113f5e13bfb148e49c3c732379b133cfae2**

Documento generado en 01/06/2021 02:56:41 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.269

Ocaña, Primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandados:	NAHUN BAYONA BAYONA, SANDRA PATRICIA SANCHEZ CANO Y DAGOBERTO BAYONA BAYONA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00181-00

Se observa memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante, mediante el cual solicita que se corrija el oficio 1330 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, por cuanto el bien inmueble de cautela se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Concepción (NS)

Por lo anterior, el despacho hace claridad que el oficio que solicita corregir, se elaboró conforme a la información otorgada por la togada.

Por otra parte, entiende el despacho que lo pretendido por la memorialista, es que la medida decretada mediante auto de fecha Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) para su inscripción sea ordenada a oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Convención (NS), por consiguiente, se ordena que por secretaría se libere el respectivo oficio a la Oficina de Registro antes citada para que se inscriba la medida cautelar decretada en el folio de matrícula inmobiliaria número 266-4996. Líbrese el respectivo oficio.

No se ordena al municipio de **concepción** porque en el Norte de Santander no hay municipio con ese nombre y porque del folio de matrícula inmobiliaria 266-4996 se desprende que es el municipio de convencion.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad1b6128c93f41cd20989f51b1e15eaadb8984c052d972c4f1a0b264c51b369**

Documento generado en 01/06/2021 02:56:42 PM